



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; a veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil **913/2022-3-1** para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal A bogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de apoderados legales de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **419/2019-3**; y,

RESULTANDO:

1. El **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**¹, el Juez de origen dictó sentencia interlocutoria en el expediente número **419/2019**, en cuyos puntos resolutivos determinó:

"...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

¹ Foja 604 a 611 del expediente de origen.

SEGUNDO.- SE APRUEBA el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, identificado como [No.4] ELIMINADO el domicilio [27] ubicado en calle [No.5] ELIMINADO el domicilio [27], Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con la casa habitación y demás construcciones e instalaciones sobre el mismo existentes, actualmente Calle [No.6] ELIMINADO el domicilio [27], a favor de la parte actora, [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia;

TERCERO.- SE ADJUDICA a petición expresa del apoderado legal de la actora [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la cantidad de \$3'299,333.33 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), libre de todo gravamen.

CUARTO. Una vez que la parte actora proporcione la Notaría Pública ante la cual se protocolizará la escritura correspondiente, requiérase al demandado [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS**, constados a partir de su legal notificación, comparezca ante las oficinas que ocupa la Notaría Pública designada por la parte actora, para que firme la escritura de adjudicación correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo el suscrito juzgador, la firmará en su rebeldía.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2. Inconforme con la anterior resolución, mediante escrito presentado el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**², el demandado interpuso recurso de apelación, mismo que se tuvo por interpuesto en el efecto **suspensivo** por el Juez de Primera Instancia, quien ordenó remitir los autos originales a esta alzada para la substanciación del recurso, y requirió al recurrente que dentro del plazo de diez días

² Foja 614 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

concurriera ante el tribunal a expresar por escrito sus agravios, así como para que designara abogado patrono y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, requerimiento éste último que también se le realizó a su contrario, es decir, a la parte actora.

3. El **nueve de diciembre del año en referencia**³, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el testimonio del expediente para la substanciación del recurso de apelación correspondiendo, por razón de turno, ser ponente al **Magistrado RUBÉN JASSO DÍAZ**, entonces integrante de esta Primera Sala.

4. El **día quince del mes y año mencionado**⁴, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, **confirmó la procedencia del recurso y la calificación de grado**; asimismo, tuvo por presentados en tiempo los agravios expresados por el abogado patrono del recurrente, con los cuales se ordenó correr traslado a la contraria por el plazo de seis días para que se impusiera de ellos y los contestara.

5. Mediante auto de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**⁵, se tuvo hizo del conocimiento de las partes la nueva integración de la Sala a partir del **nueve de enero de dos mil veintitrés**⁶, y la sustitución del ponente, por el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**. En el mismo auto, se declaró infundada la excusa

³ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁴ Foja 9 y 10 del presente Toca Civil.

⁵ Foja 16 del presente Toca Civil.

⁶ Acuerdo del Pleno del tribunal en sesión extraordinaria del ocho de noviembre de dos mil veintidós.

planteada por el ponente.

6. El **veintitrés de enero del año en curso**⁷, se tuvieron por contestados los agravios por la parte actora y **el día treinta y uno siguiente**⁸ se turnaron los autos para resolver, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por el artículo **86, 89, 91 y 99** fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3** fracción **I, 4, 5** fracción **I, 15** fracción **I, 44** fracción **I** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo previsto en los artículos **530** y **550** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por

⁷ Foja 19 del presente Toca Civil.

⁸ Foja 22 del presente Toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

en su carácter de demandado, de ahí que esté legitimado para inconformarse respecto de la interlocutoria de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

Idoneidad. Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que el numeral **532** fracción I⁹ y **712**¹⁰, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, dispone la procedencia de tal medio de impugnación contra las sentencias interlocutorias, como la que en el caso nos ocupa.

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la parte recurrente por conducto de persona autorizada, el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**¹¹, por lo que el plazo de **tres días** previsto por el numeral **534** fracción II¹² de la legislación adjetiva civil en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **diez al catorce de noviembre de dos mil veintidós**, sin considerar los días doce y trece por

⁹ **ARTÍCULO 532.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables, y: ...

¹⁰ **ARTÍCULO 712.- Apelación contra ejecución de sentencia.** Las resoluciones que se dicten en ejecución de sentencia sólo son recurribles en apelación o queja, cuando la Ley lo determine expresamente. El auto aprobatorio del remate será siempre apelable en el efecto suspensivo, si la sentencia fuere apelable. En los demás casos las resoluciones no serán recurribles.

¹¹ Foja 613 del expediente de origen.

¹² **ARTÍCULO 534.- PLAZO PARA INTERPONER APELACIÓN.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

...
II. Tres días para sentencias interlocutorias y autos; ...

ser sábado y domingo, de modo que si el recurso fue interpuesto el día **catorce del citado mes y año**¹³; se concluye que su presentación fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis del agravio expuesto por el recurrente, es necesario puntualizar los antecedentes del juicio de origen del que emana la resolución impugnada:

1) El nueve de enero de dos mil veinte¹⁴, el Juez de Primera Instancia dictó sentencia definitiva en el juicio de origen, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la presente controversia judicial, así como la vía elegida es procedente.

SEGUNDO.- La parte actora **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de sus apoderados legales Licenciados **[No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, acreditó el ejercicio de su acción real hipotecaria que dedujo y la parte demandada **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no compareció a juicio.

TERCERO.- En consecuencia, **se declara el vencimiento anticipado de los plazos para el pago de los créditos otorgados a la parte demandada, por tanto, se condena a la parte demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de lo siguiente:**

¹³ Foja 614 del expediente de origen.

¹⁴ Foja 201 a 216 del expediente civil de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Respecto del Crédito Número
[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]:

La cantidad de **\$1'176,257.39 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 39/100 M.N.)**, por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**, calculado al 01 de Julio de 2019, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompañó como documentos base de la acción del crédito número **[No.16] ELIMINADO el número 40 [40]**.

La cantidad de **\$55,025.47 (CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 47/100 M.N.)**, por **CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al día 01 de Julio de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la parte actora, en términos del estado de cuenta anexo, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Cuarta del contrato estipulado en el capítulo Segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, exhibidos como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$342.02 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)**, por **CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al día 01 de Julio de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la parte actora, en términos del estado de cuenta anexo, de acuerdo a lo pactado en la cláusula Quinta del contrato estipulado en el capítulo Segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, exhibidos como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** por **CONCEPTO DE COMISIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS**, generadas al día 01 de Julio de 2019, en términos del estado de cuenta anexo, de acuerdo a lo pactado en la cláusula Tercera del contrato estipulado en el capítulo Segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, exhibidos como documentos base de la acción, **no así las** que se sigan generando en virtud de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declaración de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.

La cantidad de **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por **CONCEPTO DE IVA DE COMISIONES VENCIDAS Y NO PAGADAS**, generadas al día 01 de Julio de 2019, en términos del estado de cuenta anexo, de acuerdo lo pactado en la cláusula Tercera del contrato estipulado en el capítulo Segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, exhibidos como documentos base de la acción, no así las que se sigan generando en virtud de la declaración de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.

La cantidad de **\$5,112.64 (CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS 64/100 M.N.)** por **CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS VENCIDAS Y NO PAGADAS**, generados al día 01 de julio de 2019, en términos del contrato anexo, de acuerdo a lo pactado en la cláusula Décima Primera del contrato estipulado en el capítulo Segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, exhibidos como documentos base de la acción, no así las que se sigan generando en virtud de la declaración de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.

Respecto del crédito número [No.17] ELIMINADO el número 40 [40]:

La cantidad de **\$1'032,843.56 (UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de **SUERTE PRINCIPAL** calculado al 01 de Julio de 2019, derivado del contrato estipulado en el capítulo segundo, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria y del estado de adeudo que se acompañó como documentos base de la acción del crédito número [No.18] ELIMINADO el número 40 [40].

La cantidad de **\$23,945.33 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)**, por **CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al día 01 de Julio de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

de sentencia formule la parte actora, en términos del estado de cuenta anexo de acuerdo a lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez- Congelados) y del estado de adeudo, exhibidos como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$3,774.47 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, por **CONCEPTO DE IVA DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS**, generados al día 01 de Julio de 2019, más los intereses que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la parte actora, en términos del estado de cuenta anexo de acuerdo a lo pactado en la cláusula quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez- Congelados) y del estado de adeudo, exhibidos como documentos base de la acción.

La cantidad de **\$60.08 (SESENTA PESOS 08/100 M.N.)**, por **CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS**, generados al día 01 de Julio de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la parte actora, en términos del estado de cuenta anexo de acuerdo a lo pactado en la cláusula Sexta del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez -Congelados) y del estado de adeudo exhibidos como documentos base de la acción.

El pago de la cantidad de **\$9.61 (NUEVE PESOS 61/100 M.N.)**, por **CONCEPTO DE IVA DE INTERESES MORATORIOS**, generados al día 01 de Julio de 2019, más los que se sigan generando hasta la conclusión del juicio, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la parte actora, en términos del estado de cuenta anexo, de acuerdo a lo pactado en la cláusula Sexta del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria (Liquidez - Congelados) y del estado de adeudo exhibidos como documentos base de la acción.

CUARTO.- Se concede al demandado [No.19] ELIMINADO el nombre completo del dem

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

andado [3] para tal efecto un plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que de cumplimiento voluntario a la presente resolución y en caso de no hacerlo procedase al remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese a la parte actora o quien sus derechos represente.

QUINTO.- Se condena al demandado, al pago de gastos y costas del presente juicio, por tratarse de sentencia condenatoria, previo el incidente de liquidación que en ejecución de sentencia formule la parte actora..."

2) En auto dictado el **veintiocho de enero de dos mil veinte**¹⁵, se declaró que la sentencia causó ejecutoria al no haber sido impugnada por ninguna de las partes en el plazo previsto por la ley.

3) Mediante escrito presentado el **uno de octubre del dos mil veinte**¹⁶, la parte actora por conducto de su apoderada legal solicitó la ejecución forzosa de la sentencia dictada en el juicio, por lo que en auto dictado el día seis siguiente¹⁷, se tuvo por designado al Arquitecto **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]** como perito valuador de la parte actora y se requirió a la parte demandada para que en un plazo de tres días hiciera lo propio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, la pericial se perfeccionaría con el sólo dictamen del perito designado por el Juzgado.

¹⁵ Foja 228 del expediente de origen.

¹⁶ Foja 229 del expediente de origen.

¹⁷ Foja 231 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

4) El **treinta de octubre de dos mil veinte**¹⁸, se declaró precluido del derecho de la parte demandada para designar perito valuador de su parte y se hizo efectivo el apercibimiento decretado.

5) El **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**¹⁹, se nombró como perito valuador por parte del Juzgado, al Ingeniero [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1].

6) Mediante escrito presentado el **ocho de octubre de dos mil veintiuno**²⁰, la parte actora solicitó que se notificara a la diversa acreedora hipotecaria que se advertía del certificado de gravamen, [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]; por lo que fue debidamente notificada en el domicilio proporcionando para ello el día diecinueve del mencionado mes y año.

7) El **veintisiete de octubre del año en referencia**²¹, el apoderado legal de [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], haciendo del conocimiento de la autoridad que acreedora mencionada en el certificado de libertad de gravamen se había fusionado a su representada, lo que acreditó con la documental respectiva.

¹⁸ Foja 255 del expediente de origen.

¹⁹ Foja 291 del expediente de origen.

²⁰ Foja 315 del expediente de origen.

²¹ Foja 474 del expediente de origen.

8) Por ocurso presentado el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**²², el apoderado legal de la parte actora exhibió copias certificadas de la resolución dictada el **doce de agosto de dos mil veintiuno** en el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su apoderado legal, contra **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **22/2021-2**, del índice del **JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, con el fin de que fuese considerada en el remate la cantidad líquida a cuyo pago fue condenado el demandado en el referido juicio.

9) Una vez que los peritos designados, aceptaron el cargo conferido, exhibieron y ratificaron su dictamen, el **tres de junio de dos mil veintidós**²³, se llevó a cabo la junta de peritos prevista en el artículo 465 fracción III del Código Procesal Civil vigente en la entidad, a la cual comparecieron los expertos en materia de valuación designados por la parte actora y por el Juzgado, quienes fueron interrogados por el apoderado legal de la actora.

10) En auto dictado el **trece de julio de dos mil veintidós**²⁴, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se fijó

²² Foja 482 del expediente de origen.

²³ Foja 557 y 558 del expediente de origen.

²⁴ Foja 569 del expediente civil de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

tanto el precio base como la postura legal, y se ordenó la publicación de los edictos previstos por la ley.

11) La audiencia de remate en primera almoneda tuvo verificativo el **siete de septiembre de la anualidad en cita**²⁵, a la cual únicamente compareció la parte actora y no así el demandado ni postor alguno, por lo que la acreedora solicitó la adjudicación del inmueble a su favor, por lo que una vez concluida la diligencia, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; la cual se emitió el **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**²⁶, misma que constituye la determinación impugnada en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Mediante escrito presentado ante esta Alzada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**²⁷, el demandado

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto de su abogado patrono, expuso ante esta segunda instancia los agravios que en su concepto le causa la resolución combatida; motivos de disenso que se estima innecesario transcribir en este apartado en virtud de que no hay precepto legal que establezca la obligación de hacerlo y tampoco es requisito hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, los

²⁵ Foja 588 y 589 del expediente de origen.

²⁶ Foja 604 a 611 del expediente de origen.

²⁷ Foja 5 a 7 del presente toca.

cuales se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a estudio derivados del escrito de expresión de agravios, se les estudia y da respuesta, existiendo de ese modo una correspondencia con los planteamientos de legalidad efectivamente expuestos.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los motivos de disenso expuestos por el apelante, en los que **en esencia expone** que le causa agravio que en la sentencia recurrida, al adjudicar a la parte actora el inmueble objeto del remate, el juez de primera instancia no estableció la obligación del acreedor de pagar al deudor el saldo remanente a su favor, como lo dispone el artículo 743 último párrafo de la ordenamiento procesal civil, que -aduce- establece tal obligación cuando el valor del bien adjudicado resulte superior al adeudo.

Abunda señalando que el ejecutante solicitó la adjudicación el inmueble por la cantidad de **\$3'299,333.33 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, y que del expediente se advierte que el perito designado por la actora le otorgó al inmueble un valor de **\$4'949,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo éste el valor más alto de los dictámenes realizados por los peritos, por lo que es el que debe tenerse como referente para el remate, de lo que resulta que el juez debió requerir al ejecutante depositar a favor del deudor la diferencia entre las cantidades citadas, esto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

es, \$1´649,666.67 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Los motivos de agravio expuestos por el apelante son **INFUNDADOS**, por las consideraciones que a continuación se exponen.

El Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en el **Libro Sexto** "De las Vía de Apremio", **Título Primero** "De la Ejecución Forzosa", contempla en el **Capítulo III** las "Ventas y Remates Judiciales", las cuales tienen lugar cuando el obligado no satisface voluntariamente su obligación, después de haber sido condenado a su cumplimiento en una sentencia que ha causado ejecutoria, en la que generalmente se ordena el pago de una cantidad de dinero a la parte que obtuvo sentencia favorable.

Tales procedimientos, se encuentran regulados del artículo **737** al **756**, preceptos en los que se establecen los pasos a seguir para rematar los bienes inmuebles embargados o los hipotecados y pagar al acreedor las cantidades a las que el titular de dichos bienes fue condenado.

Al respecto, y específicamente por cuánto a los juicios hipotecarios, conviene también precisar lo dispuesto por el artículo **2374** del Código Civil vigente en el Estado, el cual señala:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

"Artículo 2374. ADQUISICIÓN DEL BIEN HIPOTECADO POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO. El acreedor hipotecario puede adquirir el bien hipotecado, en remate judicial o por adjudicación en los casos en que no se presente otro postor, de acuerdo con lo que establece el Código Procesal Civil. Puede también convenir con el deudor, en que se le adjudique en el precio que se fije al exigirse la deuda, pero no al constituirse la hipoteca. Este convenio no puede perjudicar los derechos de tercero."

De lo anterior, se sigue que el acreedor hipotecario puede adquirir la cosa hipotecada de dos formas distintas: **1)** por remate judicial o por adjudicación, y **2)** por convenio celebrado con el deudor.

Sin embargo, cuando el aludido artículo prevé la posibilidad de que el acreedor adquiriera la cosa hipotecada en remate o por adjudicación, en los casos en que no se presente otro postor, la circunscribe a lo que disponga el código adjetivo, lo que lleva a acudir al capítulo correspondiente del citado ordenamiento procesal, en los artículos antes mencionados que se relacionan al asunto que nos ocupa, los cuales a la letra disponen:

"ARTÍCULO 737.- Procedencia de las ventas y remates judiciales. La venta o adjudicación judicial de bienes sólo puede pedirse en los casos de ejecución de sentencia, o cuando la Ley o alguna resolución judicial lo determinen.

Todas las ventas o remates judiciales que deban hacerse en subasta o almoneda, y en cuanto a los plazos y condiciones en que hayan de verificarse, se regirán por las disposiciones de este capítulo, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 738.- Oportunidad de la venta o adjudicación judicial. La venta o adjudicación no podrá ordenarse sino después de transcurridos diez



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

días del embargo, con excepción de los casos en que se trate de dinero efectivo o de bienes susceptibles de rápido demérito o de deterioro. En el primer caso, puede hacerse desde luego la adjudicación al acreedor, si se trata de ejecución de sentencia; y en el segundo, deberá autorizarse inmediatamente la venta por conducto del depositario o de la persona que determine el Juez, sin avalúo ni subasta y en las mejores condiciones que puedan lograrse en el mercado.

ARTÍCULO 739.- Práctica del avalúo de los bienes inmuebles para remate judicial. Salvo los casos a que se refiere el artículo anterior, no podrá autorizarse ninguna venta o adjudicación judicial sin que previamente se practique avalúo de los bienes de que se trata y en concordancia con lo preceptuado por este Ordenamiento.

ARTÍCULO 740.- Avalúo de bienes raíces. El avalúo de los bienes inmuebles se practicará de acuerdo con la reglamentación de la prueba pericial y se ordenará por el Juez, de oficio o a instancia de parte, en cualquiera de las formas siguientes:

I.- Mediante avalúo que practique cualquiera institución de crédito. El avalúo deberá practicarse tomando en cuenta el valor comercial que el inmueble tuviere en la fecha en que se haga, y se aceptará sin ulterior trámite el que así se produzca; y,

II.- Mediante determinación del valor por los peritos que designe el Juez. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes que se pida para la venta, tendrán en este caso derecho para pedir se designe otro perito que intervenga en el avalúo.

Tratándose de juicios hipotecarios, se aceptará también el precio que fijen de común acuerdo el acreedor y el deudor al exigirse la deuda; pero sin que este convenio pueda perjudicar los derechos de tercero.

ARTÍCULO 743.- Procedencia de pago o adjudicación directa al acreedor. Procede el pago o adjudicación directos al acreedor, tratándose de ejecución de sentencia, respecto de los siguientes bienes:

I.- Dinero;

II.- Sueldos y pensiones, salvo cuando se trate de deudas por alimentos o rentas, pero sólo respecto de su producto líquido;

III.- Bonos, acciones y demás valores que se coticen en bolsa;

IV.- Créditos realizables en el acto;

V.- Cuando exista convenio de las partes celebrado conforme a la Ley, y no lesione derechos de terceros; y,

VI.- En los demás casos en que la Ley lo determine.

En estos casos, el pago o adjudicación se hará por el valor nominal de los bienes o su cotización en bolsa, hasta donde alcance para pagar al acreedor su crédito. Si hubiere remanente, se devolverá al deudor. Si se promoviere alguna tercería de preferencia, se suspenderá el pago o adjudicación hasta que se resuelva.

ARTÍCULO 747.- Normativa para el remate judicial de inmuebles. El remate judicial de inmuebles será público y deberá celebrarse en el juzgado competente para la ejecución, que estará determinada por esta preceptiva:

I.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen;

II.- El postor que adquiera el inmueble, cubrirá de inmediato, en el acto de la diligencia el valor por el cual se remató;

III.- El postor no podrá rematar para un tercero sino con poder y cláusula especial. Igualmente queda prohibido hacer postura, reservándose la facultad de declarar después el nombre de la persona para quien se hizo;

IV.- Para tomar parte en la subasta, deberán los postores previamente depositar o consignar en la Tesorería General del Estado, o en su defecto en la oficina fiscal del Estado del lugar, a disposición del juzgado, el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate de los bienes y presentarán al efecto al Juez aludido el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; deberá presentarse la postura correspondiente, que deberá



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

ser sobre la base que se haya fijado a la legal, por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba procederse al remate. Estas certificaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto el que corresponda al mejor postor, en quien se haya fincado el remate, el cual se conservará en depósito del propio juzgado como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; y,

V.- El ejecutante podrá tomar parte en la subasta, y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la fracción anterior. El mismo derecho tendrán los acreedores hipotecarios y embargantes anteriores.

ARTICULO 748.- Facultades judiciales para la celebración del remate. El Juez cuidará que la diligencia de remate se lleve a cabo respetando estas disposiciones:

I.- Se cerciorará el Juez de que el remate fue anunciado en forma legal, y de que se cumplieron los requisitos previos a que se refieren los artículos anteriores;

II.- El día del remate, a la hora señalada, pasará el Juez o secretario lista de los postores que se hubieren presentado, y concederá media hora para admitir a los demás que ocurran, quienes serán tomados en cuenta siempre que el veinte por ciento de que habla la fracción IV del artículo anterior sea exhibido en efectivo, el cual entregarán de inmediato y en depósito al Juez; estos nuevos postores expresarán al tiempo de constituir la garantía, cuál es su postura, de lo que se tomará nota;

III.- Pasada la media hora, el Juez declarará que habrá de procederse al remate, y no admitirá nuevos postores. En seguida revisará las ofertas presentadas, desechando desde luego las que no tengan postura legal, y las que no estuvieren acompañadas de la garantía a que se refiere el artículo precedente; cuando se requiera ésta conforme a esta codificación;

IV.- Calificadas de legales las posturas, el Juez las leerá en alta voz por sí mismo, o mandará darles lectura por la secretaría, para que los postores presentes puedan mejorarlas. Cuando hubiere

varias posturas legales, el Juzgador decidirá cuál es la preferente;

V.- Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el Juez preguntará si alguno de los licitadores la mejora. En caso afirmativo, dentro de los cinco minutos que sigan, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, si no se mejora la última postura o puja, declarará el funcionario judicial fincado el remate en favor del postor que hubiere hecho la mejor;

VI.- Al declarar fincado el remate, el Juez, dentro de los tres días siguientes deberá dictar auto en el que resuelva si procede o no aprobarlo. Si se aprobare el remate, en el mismo auto se mandará otorgar la correspondiente escritura de adjudicación en favor del comprador y la entrega de los bienes rematados. Una vez aprobado el remate, el comprador deberá consignar el saldo de la parte de contado de su postura, y si omitiere hacerlo, perderá el depósito a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, aplicándose el cincuenta por ciento a cada una de las partes por igual; y,

VII.- No habiendo postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate, o que se saquen de nuevo a pública subasta, con rebaja del veinte por ciento."

Los anteriores preceptos legales, disponen las reglas y requisitos que han de observarse para llevar cabo el remate de bienes inmuebles, destacando la necesidad de contar con un avalúo (el cual se practicará de acuerdo a las reglas de la prueba pericial), la exhibición del certificado de libertad o de gravamen del inmueble, la publicación de los edictos para dar difusión al remate y que puedan concurrir postores, la postura legal para el remate y la posibilidad de que el ejecutante solicite la adjudicación del inmueble.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Asimismo, en específico del artículo 743 mencionado, se advierte que la adjudicación directa de los bienes embargados sólo procede respecto de dinero, sueldos y pensiones, bonos y acciones, créditos y cuando exista convenio entre las partes; esto es, que **no se contempla la posibilidad de adjudicación directa tratándose de bienes inmuebles.**

En esta guisa, es evidente que en el caso no cobra aplicación tal dispositivo legal, de cuya indebida observación se duele el apelante, pues en primer término el ejecutante en el juicio de origen no se adjudicó directamente el inmueble hipotecado, sino mediante el procedimiento de remate, y en segundo lugar, porque la adjudicación directa que refiere la recurrente no resulta ni siquiera conducente tratándose de juicios hipotecarios, al no proceder respecto de bienes inmuebles.

De ahí que resulten **infundados** los motivos de disenso expuestos, en virtud de que el apelante se duele de omisiones por parte del juzgador en un procedimiento de adjudicación directa, siendo que la adjudicación del inmueble hipotecado por parte del ejecutante, se dio medio un remate en primera almoneda, en el que se observaron las formalidades previstas por la ley para el mismo.

En este sentido, si bien existe una diferencia entre la cantidad por la que el ejecutante solicitó la adjudicación del inmueble, con el valor que le fue

otorgado al mismo por parte del perito designado por el Juzgado; tal situación obedece a que la adjudicación se solicitó con base en el numerario fijado como postura legal para el remate en primera almoneda, siendo ésta, las dos terceras partes del valor asignado al inmueble, que en el caso fue de **\$4´800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que las dos terceras partes de tal cantidad equivalen a **\$3´200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor que resulta incluso inferior al adeudo total del demandado.

Lo anterior, en atención a que la suma de las cantidades a cuya pago fue condenado el demandado en la sentencia definitiva dictada el **nueve de enero de dos mil veinte**²⁸, en el juicio de origen en el que se actúa (**\$2´298,820.57**); más la suma de las que fueron liquidadas en el incidente respectivo en la interlocutoria del **treinta de noviembre de dos mil veinte**²⁹ (**\$351,503.60**); adicionadas con las cantidades a las que fue condenado el demandado en el expediente número **22/2021** del índice del Juzgado Décimo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado en la sentencia definitiva de fecha **doce de agosto de dos mil veintiuno**, exhibidas en el expediente de origen el **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**³⁰ (**\$648,757.13**); arroja un total de **\$3´299,333.33 (TRES**

²⁸ Fojas 214 a y 215 del expediente de origen.

²⁹ Foja 30 del cuaderno incidental del expediente de origen.

³⁰ Foja 498 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); cantidad ésta última en la que solicitó la adjudicación el ejecutante, que **al resultar ser mayor a la postura legal** de **\$3´200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** -dos terceras partes del valor asignado al inmueble por el perito del juzgado-, lejos de causarle un agravio al demandado, le favorece.

Por último, no pasa desapercibido lo expuesto por el recurrente en el sentido de que para el remate debió tomarse en cuenta el valor del inmueble otorgado por el perito designado por la actora, de **\$4´949,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por ser el más alto de los dictámenes realizados por los peritos; Argumento que en principio, deviene de **inoperante por insuficiente** en razón de que, en términos del artículo **537** del Código Procesal Civil en vigor,³¹ la parte a quien perjudica la sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a combatir las consideraciones en que se apoya la sentencia impugnada; de manera que la causa de pedir se integra:

³¹ ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación. De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1) Con la pretensión del recurrente, consistente en la declaración judicial de la ilegalidad de la sentencia recurrida.

2) El hecho consistente en la emisión de la sentencia recurrida en determinado sentido.

3) La razón por la que se considera que dicha sentencia adolece de algún vicio de legalidad, ya sea *in procedendo* o *in judicando*.

De lo anterior se colige que resulta esencial que el apelante **combata dicha presunción mediante una correcta argumentación jurídica planteada en sus agravios**, y es materia de la litis en esta segunda instancia determinar si es o no correcto el razonamiento jurídico del apelante, aspecto que no sucedió en la especie, pues en ellos sólo se leen cuestiones que no tienen un sustento jurídico; que no pueden tomarse en cuenta para abordar la legalidad del fallo recurrido, al no contener de manera indispensable **argumentos necesarios con los que se justifique su transgresión**.

Ello debido a que al expresar cada agravio debe el recurrente precisar **cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cuál fue infringido**; motivo por el cual, las solas expresiones de la parte recurrente no logran desvirtuar la legalidad de la sentencia apelada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Arribándose a la conclusión de calificarlo de **inoperante e insuficiente** ante la actualización de un impedimento técnico que imposibilita el examen del planteamiento ante **la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida, al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la resolución objeto del recurso**, máxime que se trata de una controversia de carácter civil la cual es de estricto derecho, y de realizar lo contrario equivaldría a suplir la deficiencia en sus planteamientos de derecho.

Se colige lo anterior a partir de los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación se citan:

Época: Novena Época
Registro: 162941
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo XXXIII, Febrero de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. IX/2011
Página: 607

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE CALIFICARLOS DE INFUNDADOS O INOPERANTES PARA SOSTENER LA RESOLUCIÓN EN LA QUE CONFIRME LA SENTENCIA RECURRIDA. *En la primera instancia de un juicio de naturaleza civil, en el que se ventilan exclusivamente intereses particulares, la litis consiste en determinar si es procedente y fundada la acción y, en consecuencia, si debe condenarse o absolverse al demandado, por lo que, en caso de que deba abordarse el fondo de la litis, basta para*

tener por planteada la causa de pedir de la actora si formula, por una parte, su pretensión jurídica, esto es, la consecuencia que pretende obtener con el juicio consistente en una declaración judicial respecto de la existencia o inexistencia de un derecho subjetivo y si, por otra, describe los hechos en que se basa para sostener tal pretensión. Asimismo, acorde con las garantías de justa composición de la litis y de administración de justicia imparcial contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las que a su vez derivan el principio *da mihi factum*, *dabo tibi ius* y el principio dispositivo del procedimiento, el juez debe resolver el fondo cuando el actor produzca esos elementos de su causa de pedir, independientemente de que además formule una correcta argumentación jurídica que la sostenga. En cambio, en la segunda instancia derivada del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva, la litis tiene una naturaleza distinta, pues consiste en determinar si la sentencia recurrida fue dictada o no con apego a derecho, de manera que la causa de pedir se integra con la pretensión del recurrente, consistente en la declaración judicial de la ilegalidad de la sentencia recurrida y, por ende, que se revoque, nulifique o modifique, así como con el hecho consistente en la emisión de la sentencia recurrida en determinado sentido, y la razón por la que se considera que dicha sentencia adolece de algún vicio de legalidad, ya sea *in procedendo* o *in iudicando*. Ahora bien, considerando que la sentencia de primer grado tiene la presunción de haber sido emitida conforme a derecho, resulta esencial que el apelante combata dicha presunción mediante una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

correcta argumentación jurídica planteada en sus agravios, demostrando la ilegalidad cuya declaración pretende mediante su recurso para que el tribunal de alzada revoque, modifique o nulifique la sentencia apelada. En consecuencia, es materia de la litis en segunda instancia determinar si es o no correcta la argumentación jurídica del apelante, de modo que si los argumentos contenidos en los agravios no logran desvirtuar la legalidad de la sentencia apelada, el tribunal de alzada puede calificarlos de infundados o de inoperantes para sostener la resolución en la que confirme dicha sentencia acorde con los principios de justa composición de la litis y de administración de justicia imparcial.

Época: Octava Época

Registro: 214821

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 69, Septiembre de 1993

Materia(s): Civil

Tesis: V.2o. J/76

Página: 39

AGRAVIOS EN LA REVISION. Se entiende por agravio la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, debe el recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de esos requisitos.

Época: Octava Época
Registro: 218036
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 58, Octubre de 1992
Materia(s): Común
Tesis: II.3o. J/36
Página: 44

AGRAVIOS EN LA REVISION, SUS REQUISITOS.

El agravio en el recurso de revisión, consiste en la lesión a un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inadecuadamente la ley o por dejarse de aplicar la que rige en el caso, por lo que en el agravio debe precisar la parte recurrente, cuál es la parte de la sentencia combatida por la causa, citar el precepto legal violado y explicar con un razonamiento jurídico concreto, el motivo por el cual se estima hay infracción a la ley.

A efecto de robustecer lo anterior es importante mencionar que los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida.

Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, como en el caso a estudio acontece, ya que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida **que elude referirse al fundamento, razones**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación.

Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido.

Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de **inoperantes por insuficientes**.

Aunado a lo anterior, se esgrime, la consideración del juzgador de discurrir para la postura legal el valor otorgado por el perito del Juzgado y no el de la actora, fue plasmado en el acuerdo dictado el **veintisiete de junio de dos mil veintidós**³² y posteriormente en el de fecha **trece de julio del mismo año**³³, en los cuales se fijó fecha para la celebración del remate y se ordenó darle la publicidad prevista por la ley; por lo que al no haberse inconformado respecto de tales autos, es evidente que se encuentran firmes y su contenido consentido tácitamente por el deudor, ahora apelante.

En atención a los razonamientos expuestos al tenor del presente fallo y habiendo resultado

³² Foja 564 del expediente de origen.

³³ Foja 569 del expediente de origen.

INFUNDADOS los motivos de agravios hechos valer por la parte apelante, procede **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria de **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

Por lo expuesto, y con apego a lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación en esta entidad federativa en sus numerales 105, 106, 179, 191, 504, 507, 530, 531, 532 fracción I, 550 y demás relativos y aplicables, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **sentencia interlocutoria** de **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por promovido por **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]** en su carácter de apoderados legales de **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, identificado con el número de expediente **419/2019-3**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

SEGUNDO.- En mérito de los anterior, envíense los autos originales con testimonio del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca 913/2022-3-1.

JCM/GRM

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 913/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 419/2019-3
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO

ACTOR: [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.